

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA

Bogotá. D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: 2020 – 417

Unión Marital de Hecho

Demandante: Adriana Marcela Camargo Ramírez

Demandado: Camilo Ernesto Camargo Piedrahita

La señora **ADRIANA MARCELA CAMARGO RAMÍREZ**, por intermedio de apoderada judicial, presenta demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** en contra de **CAMILO ERNESTO CAMARGO PIEDRAHITA**. Por reunir los requisitos exigidos para ello, se dispone:

1. Admitir la anterior demanda.
2. Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal, conforme con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. Notificar a la parte demandada a quien se le correrá traslado de la demanda y anexos por un término de 20 días, para que la conteste, conforme lo preceptúa el artículo 8º el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso.
4. Se niega por improcedente la medida cautelar solicitada en la demanda (embargo de inmuebles y vehículo), toda vez que por tratarse de bienes sujetos a registro la única medida que es viable es la inscripción de la demanda a la luz de lo consagrado en el artículo 590 del Código General del Proceso.
5. Frente al embargo de las cuentas que tenga el demandado en entidades financiera, debe indicarse a cuanto asciende las pretensiones en este asunto para efectos que se fije la caución y manifestarse de manera precisa los bancos en donde se encuentra las mismas.

Téngase al abogado **GERMÁN MARÍN BARAJAS**, como apoderado judicial de la señora **ADRIANA MARCELA CAMARGO RAMÍREZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



GILMA RONCANCIO CORTÉS

Juez

YRM